



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

11 - 00433

30 DIC 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ERMITA" RNSC 200-19**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.



11-00433

30 DIC 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ERMITA" RNSC 200-19**

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**ANTECEDENTES**

Mediante oficio con radicado No. 2019-609-000708-2 del 07/11/2019 (fls. 2-3), el señor ALEJANDRO VALENCIA HENAO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.045.049.061, en calidad de apoderado de las señoras HEROÍNA MARIA HENAO MONTOYA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.965.863 e ILSE JANETH HENAO MONTOYA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.434.862, presentó ante la Dirección Territorial Andes Occidentales DTAO, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA ERMITA", a favor del predio denominado "El Guayabo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-1760, ubicado en la vereda Támesis, del municipio de Támesis, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 06 de noviembre de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Támesis (fls. 10-12).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud**

La actual solicitud es elevada por el señor ALEJANDRO VALENCIA HENAO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.045.049.061, en calidad de apoderado de las señoras HEROÍNA MARIA HENAO MONTOYA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.965.863 e ILSE JANETH HENAO MONTOYA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.434.862, de conformidad con el poder debidamente otorgado a su favor para adelantar los trámites pertinentes para obtener el registro parcial o total, como reserva natural de la sociedad civil del predio La Ermita, identificado con Folio de Matrícula No. 032-1760 (fls. 5-6).

**II. Derecho de Dominio**

Según se desprende del análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad, se verificó que las señoras HEROÍNA MARIA HENAO MONTOYA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.965.863 e ILSE JANETH HENAO MONTOYA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.434.862, a la fecha de la presente solicitud de registro, ostentan la titularidad de dominio sobre el predio "El Guayabo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-1760 (fls. 5-6).

**III. Limitaciones al Dominio**

Una vez analizado el estado jurídico del predio "El Guayabo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-1760, se evidenció una limitación al dominio consistente en "Afectación por causa de categoría ambiental Servidumbre Ecológica 2108-2001", a favor de CORANTIOQUIA, registrada mediante Oficio No. 2587 del 31-07-2012 de CORANTIOQUI, según consta en Anotación No. 05 del Certificado de Tradición del predio en comento.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ERMITA" RNSC 200-19**

En tal sentido, en aras de conocer las condiciones de la Servidumbre Ecológica, constituida en favor de CORANTIOQUIA, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Copia del oficio No. 2587 del 31-07-2012, emitido por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA.
2. Copia de la Resolución No. 2108 del 2001, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA.

**IV. Área objeto de la solicitud**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro de reservas naturales de la sociedad civil, suscrito por el señor ALEJANDRO VALENCIA HENAO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.045.049.061, en calidad de apoderado de las señoras HEROÍNA MARIA HENAO MONTOYA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.965.863 e ILSE JANETH HENAO MONTOYA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.434.862, indicó que el área total a registrar como reserva natural de la sociedad civil a denominarse "LA ERMITA", será de una extensión total de ochenta y siete hectáreas con mil doscientos trece metros cuadrados (87 ha 1213 m<sup>2</sup>) (fl. 2).

Así mismo, una vez verificada la información cartográfica por parte del Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones GSIR, se determinó que si bien se aportó mapa zonificación para la RNSC LA ERMITA, este no tiene sistema de referencia y tampoco no se indicó el área a registrar para cada una de las zonas propuestas para registro.

En tal sentido, resulta pertinente indicar que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.1.17.6, establece los requisitos que debe cumplir la solicitud de registro de un predio como reserva natural de la sociedad civil, a saber:

*"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:*

*(...) 4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.*

En ese orden de ideas, se requiere a la solicitante del registro allegar:

1. Mapa de zonificación con la indicación del sistema de referencia con el cual se levantó la información, así como del área que comprende cada una de las zonas propuestas para registro (zona de conservación, zona de recuperación, zona de uso intensivo y zona de uso sostenible). Se recomienda remitir mapa en medio digital. Adicionalmente, se le advierte al solicitante que la sumatorias de las áreas de la zonificación no deberá exceder el área reportada por el Certificado de Tradición y Libertad o en su defecto, el área reportada en los títulos traslaticios de dominio.

Por otro lado, se tiene que el certificado de tradición del predio "El Guayabo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-1760, no hace referencia a la cabida que lo comprende, de ahí que, de conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015<sup>1</sup>, se requiere a la solicitante del registro allegar:

→

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ERMITA" RNSC 200-19**

2. Copia de la Escritura Pública No. 196 del 24 de mayo de 1996, otorgada en la Notaría Única de Tamesis, en aras de indagar la extensión que comprende el predio "El Guayabo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-1760.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**V. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2

deberá contener: (...) 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil (...). Subrayado insertado.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ERMITA" RNSC 200-19**

–*Gestión Ambiental*–, de la Parte 2 – *Reglamentación*–, del Libro 2 –*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*–, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ERMITA**", a favor del predio denominado "**El Guayabo**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **032-1760**, ubicado en la vereda Támesis, del municipio de Támesis, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, solicitado por el señor **ALEJANDRO VALENCIA HENAO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.045.049.061, en calidad de apoderado especial de las señoras **HEROÍNA MARIA HENAO MONTOYA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.965.863 e **ILSE JANETH HENAO MONTOYA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.434.862, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al señor **ALEJANDRO VALENCIA HENAO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.045.049.061, en calidad de apoderado de las señoras **HEROÍNA MARIA HENAO MONTOYA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.965.863 e **ILSE JANETH HENAO MONTOYA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.434.862, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia del oficio No. 2587 del 31-07-2012, emitido por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA.
2. Copia de la Resolución No. 2108 del 2001, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA.
3. Mapa de zonificación con la indicación del sistema de referencia con el cual se levantó la información, así como del área que comprende cada una de las zonas propuestas para registro (zona de conservación, zona de recuperación, zona de uso intensivo y zona de uso sostenible). Se recomienda remitir mapa en medio digital.  
Adicionalmente, se le advierte al solicitante que la sumatorias de las áreas de la zonificación no deberá exceder el área reportada por el Certificado de Tradición y Libertad o en su defecto, el área reportada en los títulos traslaticios de dominio.
4. Copia de la Escritura Pública No. 196 del 24 de mayo de 1996, otorgada en la Notaría Única de Támesis, en aras de indagar la extensión que comprende el predio "El Guayabo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-1760.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal Támesis (Antioquia)** y a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ERMITA" RNSC 200-19**

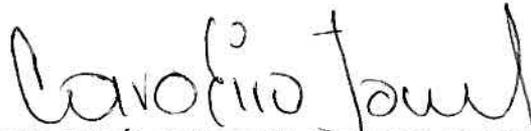
**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez la solicitante allegue la información requerida, a la autoridad ambiental con jurisdicción en el predio, la práctica de visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 - *Reservas de la Sociedad Civil*, Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 - *Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **ALEJANDRO VALENCIA HENAO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.045.049.061, en calidad de apoderado especial de las señoras HEROÍNA MARIA HENAO MONTOYA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.965.863 e ILSE JANETH HENAO MONTOYA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.434.862, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo - Abogada GTEA SGM  
Revisó: Luis Alberto Cruz Colorado - Coordinador GTEA SGM



Expediente: RNSC 200-19 La Ermita